



Expediente:	056701033218
Radicado:	AU-02922-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	01/08/2021
Hora:	10:22:43
Folios:	10



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que Mediante la Resolución No. 112-1171 del 14 de abril de 2020, la Corporación otorga licencia ambiental a la sociedad comercial La María S.A.S, identificada con Nit. No. 901209362-9, a través de su representante legal el señor DORIAN STIVEN SOSA RIVERA, para la explotación económica de un yacimiento de oro en veta a desarrollarse en el corregimiento de providencia en el municipio de San Roque, en las unidades de producción minera localizado dentro del contrato de concesión minera No. T14292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, así como la planta de operación y beneficio ubicada en el sector "La Clarita", la cual posteriormente, fue aclarada mediante la Resolución No. No. 112-1480 del 22 de mayo de 2020, en el sentido de:

"REPONER el artículo primero de la Resolución No. 112-1171 del 14 de abril de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: "ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL, a la sociedad comercial La María S.A.S identificada con NIT 901209362-9 a través de su representante legal Dorian Stiven Sosa Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.472.673, para la explotación económica de un yacimiento de oro en veta a desarrollarse en el corregimiento de Providencia en el municipio de San Roque en las unidades de producción minera – UPM que se encuentran dentro del subcontrato de formalización minera localizado dentro del contrato de concesión minera



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



No.T14292011 de la empresa Gramalote Colombia Limited, así como la operación de la planta de beneficio ubicada en el sector "La Clarita".

A continuación, se relacionan las unidades de producción minera autorizadas el presente trámite ambiental:

No.	BOCAMINA	COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN BOGOTÁ	
		ESTE	NORTE
1	Bocamina entrada - La María	909.772	1.211.770
2	Bocamina - El Volcán	909.973	1.211.768
3	Bocamina - La Cascada	909.512	1.211.566
4	Bocamina - La Ye	909.709	1.211.790
5	Bocamina - La Yurani	909.769	1.211.809
6	Bocamina - San Buenaventura Antigua	909.852	1.211.880
7	Bocamina - El Arroyo	909.549	1.211.591
8	Bocamina - San Buenaventura El Cañal	909.996	1.211.901
9	Bocamina - El Cedro	909.706	1.211.633
10	Bocamina - El Tatán	909.900	1.211.890
11	Bocamina - La Virgen	909.944	1.211.817
12	Bocamina - El Sarro	909.988	1.211.830
13	Bocamina - El Guamo	909.944	1.211.873
14	Bocamina - El Espanto	909.868	1.211.748
15	Bocamina - El Cañal	909.921	1.211.795
16	Bocamina - La Reja	909.953	1.211.851
17	Bocamina - La Piedra	909.868	1.211.733

Que, dentro de la licencia ambiental otorgada, quedaron implícitos los siguientes permisos ambientales: concesión se aguas superficiales, ocupaciones de cauce (dos obras hidráulicas), vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes a las Baterías sanitarias La Cascada y El Guamo, Baterías sanitarias Sector La Clarita y Planta de Beneficio y aprovechamiento forestal único de bosque natural.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que mediante escrito con radicado No. 112-4251 del 05 de octubre de 2020, la Sociedad La María S.A.S, da respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 112-1171 del 14 de abril de 2020, en lo relativo a los numerales 10 y 11 del artículo 10; posteriormente mediante escrito con radicado No. 112-4345 del 13 de octubre de 2020, da respuesta a los requerimientos en lo relativo a los numerales 10 y 11 del artículo 10 y finalmente mediante escrito con radicado No. 112-4818 del 30 de octubre de 2020, da respuesta a los demás requerimientos de la Resolución No. 112-1171 del 14 de abril de 2020.

En consecuencia de lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realiza control y seguimiento a la información allegada por la Sociedad La María S.A.S mediante radicado 112-4251 del 05 de octubre de 2020, radicado 112-4345 del 13 de octubre de 2020 y radicado 112-4818 del 30 de octubre de 2020, mediante el cual da respuesta a los requerimientos de la Resolución 112-1171 del 14 de abril de 2020 por medio de la cual se otorga licencia ambiental: de dicha evaluación se genero el informe técnico No. PPAL-IT-00197-2021 del 15 de enero y la Resolución No. RE-00843-2021 del 9 de febrero, en donde se estableció lo siguiente:

- *AUTORIZAR EL CAMBIO MENOR a la licencia ambiental otorgada a la sociedad comercial la María S.A.S, autorizando por la vida útil del proyecto obras nuevas de ocupación de cauce, para construir las bocatomas para el aprovechamiento del recurso hídrico del caudal de aguas superficiales concesionado mediante la Resolución 112-1171-2020.*
- *Autorizar por la vida útil del proyecto obras nuevas de ocupación de cauce como modificación menor, para construir los muros de contención del sector El Cañal y el sector La Piedra.*

Así mismo en el artículo segundo, se le hizo una serie de requerimientos para que diera cumplimiento en el tiempo allí estipulado y en el artículo tercero se le requirió para que, diera respuesta a las demás obligaciones adquiridas mediante Resolución No. 112-1171 del 14 de abril de 2020 correspondiente al artículo 5, 8 y los numerales 5, 22, 23, 24, 35, 39 y 40 del artículo 10, en el primer informe de cumplimiento ambiental ICA.

Se le informo adicionalmente que, mediante el ARTÍCULO 2. Numeral 2, párrafo 3. Sobre ocupación de cauce. La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo de todas las ocupaciones autorizadas.

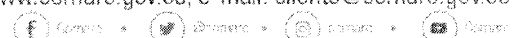
Que, mediante los siguientes escritos, la Sociedad la María allega la siguiente información:

- Radicado No. 112-4251 del 05 de octubre de 2020, da respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 112-1171 del 14 de abril de 2020, en lo relativo a los numerales 10 y 11 del artículo 10.
- Radicado No. 112-4345 del 13 de octubre de 2020, da respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 112-1171 del 14 de abril de 2020, en lo relativo a los numerales 10 y 11 del artículo 10.
- Radicado No. 112-4818 del 30 de octubre de 2020, da respuesta a los demás requerimientos de la Resolución No. 112-1171 del 14 de abril de 2020.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





- Radicado No. PPAL-CE-02001 del 05 de febrero de 2021 allega Ica Nro. 1 y respuesta a requerimientos de la Resolución Nro. 112-1803 del 16 de junio de 2020.
- Radicado CE-04230 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual la Sociedad La María S.A.S allega respuesta a requerimientos RE-00843 del 09 de febrero de 2021.

RESPECTO A LA QUEJA AMBIENTAL SCQ-135-0025 del 04 de agosto de 2020:

Mediante informe técnico No.112-1529 del 24 de octubre de 2020, se le realizaron una serie de requerimientos a la sociedad la María, para que diera cumplimiento en un término no mayor a 60 días.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó el control y seguimiento a las obligaciones adquiridas por la sociedad LA MARIA S.A.S, en la Resolución No. 112-1171 del 14 abril de 2020, por medio de la cual se otorga licencia ambiental , así mismo la evaluación de la información dentro del primer Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- allegado por el usuario con el radicado CE-02001 del 5 de febrero de 2021; control y seguimiento a la queja ambiental con SCQ-135-0025 del 04 de agosto de 2020 atendida mediante radicado CS-130-6196 del 10 de noviembre de 2020, por medio del cual la Corporación remite informe técnico Nro. 112-1529 del 24 de octubre de 2020; de la cual se genera el informe técnico No. IT-03955-2021, el cual hace parte integral de la presente actuación.

Así mismo realizó la evaluación de la información mediante radicado CE-02001 del 10 de febrero de 2021 y CE-04230 del 15 de marzo de 2021, por medio del cual da respuesta a los requerimientos faltantes por responder de la Resolución 112-1171 del 14 de abril de 2020, generándose el informe técnico No. IT-05117-2021, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: “Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Primero que todo, se debe precisar que, la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento.

Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la continuación de una situación que atenta contra el medio ambiente, toda vez que se entiende que tal incumplimiento necesariamente implica la generación de todas aquellas afectaciones al medio ambiente que se pretendían prevenir, mitigar, compensar o manejar con las medidas propuestas.

Que, en concordancia con lo anterior, cuando el proyecto, obra o actividad que cuenta con licencia ambiental va a ser modificado al punto que va a generar unos impactos ambientales adicionales a los ya identificados en el Estudio de Impacto Ambiental, es imperativo para el titular proceder con la respectiva modificación de la licencia ambiental antes de que nada, de tal forma que se establezcan unas medidas de manejo adicionales que permitan prevenir, mitigar, compensar o manejar dichos impactos.

Con respecto a lo establecido en el informe técnico No. IT-03955-2021:

Se evidencia la existencia de una grave amenaza contra el medio ambiente, toda vez que la Sociedad la María S.A.S, respecto al PMA y el PMS tiene un cumplimiento total del 27% correspondiente a 8 programas, un cumplimiento parcial del 30% correspondiente a 9



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





programas y un 43% de incumplimiento en los demás componentes; Respecto a los requerimientos del informe técnico Nro. 112-1529 del 24 de octubre de 2020, se presenta un cumplimiento parcial del 75% relacionado con las obligaciones adquiridas, puesto que, a pesar de que la comunidad manifiesta que si han tenido encuentros con la empresa para tratar el tema, no se presentan soportes correspondientes y las afectaciones ambientales continúan, a pesar de las acciones realizadas. Así mismo, se presenta un incumplimiento del 25% correspondiente al requerimiento 3, relacionado con *"Realizar seguimiento de la fuente hídrica con el fin de verificar el estado de las aguas y corroborar que las obras están siendo efectivas, dicho seguimiento deberá ser reportado en los ICAS."*

Con respecto al Manejo de material particulado y gases:

Para el periodo de evaluación se da cumplimiento a la mayoría de actividades establecidas en el programa para el Manejo de material particulado y gases, siendo la Implementación de barreras rompevientos para los botaderos de estériles, la única sin llevar a cabo para el periodo de evaluación del ICA N°1.

Se llevan a cabo humectaciones de forma manual o por aspersión de agua mediante bomba o fumigadora manual de espalda de botaderos de estériles, evitando el uso excesivo del agua para prevenir el arrastre de sedimentos a las fuentes hídricas (vertimientos sin tratamiento). No obstante, se recomienda que las humectaciones cubran totalmente el material dispuesto en los botaderos de estériles, con el fin de prevenir la resuspensión de material particulado por la acción del viento.

Con respecto al Manejo de ruido y control de vibraciones

Se realizaron encuestas de percepción del ruido y vibraciones en las viviendas cercanas del proyecto minero, de las cuales se logra evidenciar que la mayoría de los encuestados identificaron molestias por ruido y vibraciones relacionadas con detonaciones y operación minera. Para, el periodo de evaluación no se llevó a cabo la implementación de actividades de monitoreo de vibraciones para medir frecuencias de onda y verificar o comparar con la normatividad.

La mayoría de actividades de este programa, se asigna en el porcentaje de cumplimiento como "N/A" sin presentar una justificación del por qué dichas medidas no aplicaban para el periodo de evaluación. Las mediciones de ruido presentadas en los informes de Mediciones de condiciones de Higiene realizadas para las UPM Casa de Paz, El Cañal, El Guamo, La Piedra, están enfocadas a condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la cuales no permite obtener el diagnóstico del ruido ambiental que ayude a la identificación de zonas críticas y posibles contaminadores por emisión de ruido, así como tampoco ayudan a establecer si la actividad minera realizada en las diferentes UPM de MINEROS LA MARÍA SAS, son los causantes principales de la inconformidades relacionadas con el ruido recogidas mediante las encuestas realizadas en las diferentes viviendas cercanas al proyecto.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





En relación a la Concesión de aguas:

De acuerdo con lo indicado para el periodo en el ICA N°1, se hizo uso del recurso hídrico para el abastecimiento de las baterías sanitarias de las UPM El Guamo, de una fuente hídrica sin nombre, en un punto X: 74° 55' 28,73" y Y: 6° 30' 41,8", sin embargo, este se ubica a más de 3 km de los puntos de captación autorizados. En la actualidad no se está realizando uso de la concesión de aguas otorgada tanto de la Q. La María como del Río Nus, de acuerdo con lo observado en la visita de campo. La Sociedad de mineros La María S.A.S, plantea realizar una modificación de la concesión de aguas toda vez que, las características fisicoquímicas del agua del Río Nus no serían aptas para el beneficio de oro, y a que se realizaría el uso del agua extraída de los frentes de explotación en las unidades sanitarias a establecer en diferentes UPM.

Sobre el cumplimiento del permiso de vertimientos

Sobre el cumplimiento del permiso de vertimientos frente a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 112-1171 del 14 abril de 2020, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la Sociedad La María S.A.S, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a las mismas, por cuanto el usuario no ha presentado la información que le fue solicitada con el informe técnico con radicado PPAL-IT-00197-2021 del 15 de enero, para complementar y así dar cumplimiento a estos.

Por otra parte, en la visita al proyecto se verificó la instalación de un sistema de tratamiento tipo sedimentador para las aguas de infiltración de las bocaminas en la UPM La Piedra, con descarga en la margen izquierda de la quebrada La María, lo que implica un incumplimiento frente al permiso de vertimientos otorgado por Cornare dentro de la licencia ambiental (la Resolución 112-1171 del 14 abril de 2020), por cuanto dicho permiso se otorgó con descarga al Río Nus para las aguas residuales a generarse en las bocaminas.

De igual forma, mediante el radicado CE-03420 del 25 febrero de 2021, el usuario presentó Solicitud de concepto para modificación de permisos, entre ellos el permiso de vertimientos, y se indicaba respecto a los vertimientos no domésticos que se requería la modificación del tipo de sistema aprobado, así como realizar tres vertimientos sobre la quebrada la María (afluente del Río Nus), en lugar de un único vertimiento tal como se aprobó en la Licencia ambiental, con el fin de realizar un control interno más efectivo sobre los vertimientos de las aguas de mina, evitar que las mangueras de conducción hacia el desarenador principal generen riesgos en el polígono e impactos visuales no deseados.

Al respecto con el radicado CS-02227-2021 del 17 de marzo, se informó por parte de Cornare a Mineros La María S.A.S. que debería tramitar la solicitud de Modificación de la licencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





En consecuencia, de lo anterior, se concluye que, la sociedad Mineros la María SAS, se encuentra operando sus UPM sin dar cumplimiento al permiso de vertimientos de las bocaminas otorgado mediante Resolución 112-1171 del 14 de abril de 2020, el cual se autorizó para hacer descargas en el río Nus y actualmente se está vertiendo en la quebrada La María sin contar con la debida autorización por parte de la Autoridad Ambiental; respecto a la concesión de aguas, el proyecto minero se encuentra realizando uso de aguas para unidades sanitarias donde no se establece la procedencia de éste, ya que en el momento de la visita no se estaba realizando captación de los puntos autorizados; se realizó la construcción de vías internas en el proyecto que no estaban contempladas en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 112-1171 del 14 de abril de 2020, por lo cual se desconoce cómo fue la implementación y que medidas de manejo se generaron en la construcción. Así, se desconoce si se presentó afectación a recursos naturales y finalmente se realizó la construcción de una zona de oficinas que no se encontraban contempladas inicialmente en la licencia ambiental otorgada en la Resolución 112-1171 del 14 de abril de 2020, sin contar con el permiso de ocupación de cauce, además en las mismas se encuentra una unidad sanitaria que tampoco cuenta con los respectivos permisos, el sitio exacto está ubicado en las coordenadas geográficas 74°53'31,639"W y 6°30'38,47"N.

Con respecto a lo establecido en el informe técnico No. IT-05117-2021:

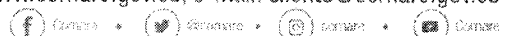
Con respecto a los requerimientos de la Resolución 112-1171 del 14 de abril de 2020 en su artículo décimo sobre el permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas correspondientes a las bocaminas del Proyecto Minero La María, se concluye lo siguiente:

- A la fecha no se han realizado caracterizaciones de los vertimientos de ARnD, de los seis sistemas de tratamiento DE ARnD que se encuentran activos en las UPM El Cañal, El Guamo, La Reja, La Virgen, La Piedra y El Sarro (Casa de paz). Además, las descargas se están realizando en la quebrada La María, con lo que se presenta incumplimiento del permiso de vertimientos otorgado ya que se modificó el cuerpo de agua receptor, además no ha iniciado con el trámite de modificación de la licencia ambiental, tal como se indicó por parte de la Corporación al usuario con el oficio con radicado CS-02227-2021 del 17 de marzo.
- A pesar de que se indica que la UPM el Guamo no cuenta con más de 10 empleados por turno, no se allegaron evidencias de que no se excede este número de personas en esta UPM. En la visita se verificó que las baterías sanitarias de la UPM La Cascada aún no se encuentran construidas, debido a que esta UPM no se encuentra en operación.
- Se remite en la información anexa al ICA, el protocolo de mantenimiento a tanques sedimentadores. Se debe complementar en próximo ICA y remitir la información de las labores de mantenimiento al sedimentador de la UPM El Sarro.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Respecto a los requerimientos de la Resolución No. RE-00843 del 09 de febrero de 2021 en su artículo segundo, se concluye lo siguiente:

- Si bien se presentó el cronograma de entrega de los diseños del sedimentador a construirse para el tratamiento de las ARnD a generarse en la planta de beneficio del proyecto, en donde se indicaba que estos diseños debían ser allegados a Cornare el 22 de abril, no obstante, a la fecha no se ha presentado esta información.
- Se presentaron evidencias de que a la fecha no se cuenta con infraestructura asociada a la planta de beneficio del proyecto minero, y que por tal razón no se están generando vertimientos de ARnD al río Nus, lo que se verificó en la visita realizada al proyecto.

Respecto al Permiso de vertimientos ARnD Bocaminas del Proyecto Minero La María, se concluye que:

- Se complementaron las memorias de cálculo de los desarenadores (ARnD), donde se incluyeron en las celdas los cálculos ejecutados con las fórmulas. Los cálculos fueron realizados correctamente y se utilizaron consideraciones establecidas en el RAS, título E.
- Se describió de manera detallada (tanto en las memorias de cálculo como en prosa), el por qué se seleccionó el caudal máximo de ARI para el diseño de los sedimentadores, el factor de mayoración y el resultado del caudal de diseño obtenido.
- Se dio claridad del número de personas a ser atendidos en cada UPM (10 personas), acorde con las memorias de cálculo presentadas.
- Se presentaron las memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento ARD tipo pozo sépticos, donde se describió y detalló las consideraciones tenidas en cuenta para los cálculos realizados, no obstante, se indica que se instalarán sistemas de tratamiento prefabricado, por lo que estos deben cumplir con la capacidad para atender 10 personas, acorde con las formulas de calculo del volumen total establecidas en los manuales de estos sistemas prefabricados (una capacidad de 3m³ de los sistemas sépticos prefabricados por ROTOPLAST).
- Se hizo claridad frente al STARD propuesto para La María, y se indicó que ninguna UPM tendrá más de 10 personas por turno.
- Sobre las bocaminas en operación en el proyecto, el usuario dio respuesta frente a la solicitud de presentar las memorias técnicas de diseño de los sistemas a ser implementados, no obstante, se presentó incumplimiento del requerimiento de Cornare, ya que se entró en la fase operativa sin que la Corporación hubiera



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



aprobado previamente la totalidad de los sistemas de tratamiento, lo que va en contravía del numeral 11 del artículo décimo de la Resolución 112-1171 del 14 de abril de 2020, con la que se otorgó la licencia ambiental al proyecto, lo que se ratificó en el parágrafo 1 del artículo segundo de la Resolución No. RE-00843 del 09 de febrero de 2021.

Ahora bien, analizando la información evaluada y plasmada en los informes técnicos Nos. IT-03955-2021 y IT-05117-2021, y con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a requerir el cumplimiento de unas obligaciones que se establecerán en el presente acto administrativo, el incumplimiento de dichas obligaciones podrá acarrear las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Con respecto a la solicitud de aprovechamiento de árbol aislado:

Se informa la Sociedad La María S.A.S, que el aprovechamiento de árbol aislado de la especie *Cecropia peltata*, con un volumen total 5,25 m3 y volumen comercial 3,49 m3, no requiere de permiso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 del 2015, dado que el individuo posee un volumen menor a 20 m3; además en la visita se evidenció en riesgo de colapso y posible afectación a infraestructura asociada de la UPM El Guamo y potencial afectación a las personas que transitan por la zona.

PRUEBAS

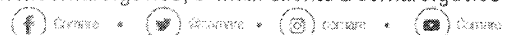
- Resolución No. 112-1171 del 14 abril de 2020.
- Resolución No. 112-1480 del 22 de mayo de 2020.
- Queja ambiental SCQ-135-0025 del 04 de agosto de 2020.
- Escrito con radicado No. 112-4251 del 05 de octubre de 2020.
- Escrito con radicado No. 112-4345 del 13 de octubre de 2020.
- Informe técnico Nro. 112-1529 del 24 de octubre de 2020.
- Escrito con radicado No. 112-4818 del 30 de octubre de 2020.
- Oficio radicado CS-130-6196 del 10 de noviembre de 2020.
- Resolución No. RE-00843 del 09 de febrero de 2021.
- Radicado CE-04230 del 15 de marzo de 2021.
- Informe técnico No. IT-03955-2021.
- Informe técnico No. IT-05117-2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Mineros la María SAS, para que de cumplimiento a lo siguiente, en un término **no mayor 90 días**:

Permiso de Vertimientos:

1. Dar cumplimiento a los requerimientos de los numerales correspondientes al permiso de vertimientos del artículo décimo de la Resolución 112-1171 del 14 abril de 2020, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental a la Sociedad La María S.A.S.

Manejo de aguas residuales:

2. Realizar la caracterización de los vertimientos de ARnD generados en las UPM donde se cuenta con sedimentadores (sistemas de tratamiento de ARnD) que se encuentran activos -UPM El Cañal, El Guamo, La Reja, La Virgen, La Piedra y El Sarro (Casa de paz). La misma deberá efectuarse de forma anual de acuerdo con el numeral 12 del artículo décimo de la Resolución 112-1171 del 14 de abril de 2020.

Concesion de aguas

3. Se deberá informar a la Corporación sobre la modificación de la concesión de aguas para el uso de industrial otorgado del Río Nús, así como de los demás usos otorgados de la Q. La María de acuerdo con lo informado en la visita de campo.
4. Se informa, en caso de que se contemple una modificación en la localización de los puntos de captación y de los caudales otorgados mediante Resolución 112-1171 del 2020, se deberá realizar la solicitud de modificación de licencia ambiental, ya que estas modificaciones, no son consideradas dentro de los cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario para el sector de minero, establecidos en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1259 de 10 de julio de 2018.

Dar cumplimiento con los requerimientos y recomendaciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución 112-1171 del 14 de abril de 2020, con respecto a:

5. Entregar a La Corporación, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1090 de 2018, el cual deberá ser diligenciado en el formato F-TA 84, Formulario de ahorro y uso eficiente de agua simplificado. Cabe resaltar que, en caso de llevar a cabo la modificación de la concesión de aguas ante Cornare acorde con lo informado en campo, el PUEAA deberá contener la información relacionada con las modificaciones a realizar.

Respecto a la ocupación de cauce: Dar cumplimiento con los requerimientos y recomendaciones establecidas la Resolución No. RE-00843 del 09 de febrero de 2021, con respecto a:

6. Presentar los diseños y memorias de cálculo de las obras de protección o sistemas necesarios para las ocupaciones de cauce, verificando que la obra propuesta no afecte la dinámica fluvial de la quebrada y que no genere variaciones importantes en las variables hidráulicas más importantes tal como se expuso en el informe



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



técnico 112-1201 del 15 de octubre de 2019. La anterior solicitud se hace para las obras de protección de la Bocamina Tatán y Bocaviento El Espanto, ocupaciones otorgadas en la Resolución 112-1171 del 14 de abril de 2020, en caso de necesitarlas.

7. Solicitar los tramites de ocupación de cauce como modificación menor de la licencia ya otorgada para la obra de contención de la Bocamina El Cañal, Bocamina el Sarro y Oficina La María según mapa de intervención de ocupación de cauce, ya que hasta el momento solo se tienen aprobadas 2 obras de contención de ocupaciones de cauce (Bocamina Tatán y Bocaviento El Espanto).
8. Entregar en formato digital la modelación hidráulica con el fin de verificar la validez técnica de la información presentada incluyendo todas las obras de ocupación de cauce necesarias para garantizar la estabilidad de las obras en la Mina.
9. El formulario único nacional de solicitudes de ocupación de cauces, playas y lechos debe estar debidamente diligenciado incluyendo firma y fecha. La anterior solicitud se hace para las obras de protección de las Bocaminas Tatán y Bocaviento El Espanto, ocupaciones otorgadas en la Resolución 112-1171 del 14 de abril de 2020.
10. Allegar los planos de los muros de contención de todas las ocupaciones de cauce incluyendo todas las dimensiones de estos (altura, ancho y longitud).

Respecto al Plan de Monitoreo y Seguimiento

11. Ajustar la Ficha SMMA 4, Manejo de aguas residuales de mina y planta de beneficio, según lo establecido en el numeral 35 del artículo décimo de la Resolución 112-1171 del 14 de abril de 2020.

Sobre la Resolución No. RE-00843 del 09 de febrero de 2021:

En su artículo segundo, en cuanto al permiso de vertimientos ARD y ARnD Planta de Beneficio se deberá dar respuesta a lo siguiente:

12. Allegar los diseños de los sedimentadores propuestos para el tratamiento de ARnD a generarse en la planta de beneficio asociada al proyecto minero, en cumplimiento del cronograma de entrega de diseños de sedimentador de ARnD - planta de beneficio, presentado en la respuesta del requerimiento realizado en la resolución RE-00843-2021.
13. Corregir la selección del sistema de tratamiento de ARD tipo pozo séptico prefabricados, basados en los cálculos de capacidad necesaria para atender 10 personas, acorde con las fórmulas del volumen total establecidas en los manuales de estos sistemas prefabricados, que para el caso en cuestión y basados en las fórmulas del proveedor (ROTOPLAST) se deben seleccionar una capacidad mínima de 3m³.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

